República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, julio seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Radicado	05001-40-03-010-**2020-00524-**00
Decisión	Tiene notificada a la parte demandada y accede a oficiar

Se incorpora al expediente la notificación electrónica remitida a la demandada LINDA HARLEY LEGUIZAMON ARBOLEDA, con resultado positivo. En consecuencia, se tiene por notificada a la demandada a partir del 1 de julio de 2021, de conformidad con lo consagrado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y la Sentencia C-420 de 2020[1] de la Corte Constitucional.

Vencido el término de traslado que tiene la parte demandada para proponer excepciones se continuará con el trámite del proceso.

De otro lado, atendiendo a lo solcitado por la parte actora se accede a oficiar a la EPS COMPENSAR para que informe si la demandada, LINDA HARLEY LEGUIZAMON ARBOLEDA, figura como afiliada en sus registros. Y en caso afirmativo, se sirva en indicar el nombre del empleador (persona natural o jurídica) por cuenta de quien se encuentra afiliada, dirección, teléfono y cualquier otra información que sirva para localizar a la demandada en mención. Por lo anterior, líbrese el oficio correspondiente.

[1] Artículo 8 del Decreto 806 de 2020: " La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación". "En consecuencia, la Corte declara la exequibilidad condicionada del inciso 3 del artículo 8° y del parágrafo del artículo 9° del Decreto Legislativo *sub examine* en el entendido de que el término de dos (02) días allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje" (Corte Constitucional. septiembre 24 de 2020. MP: Richard S. Ramírez Grisales (C-420 de 2020).

Adicionalmente, en atención a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020 y en concordancia con el artículo 111 del C.G.P, se ordena a la Secretaría del Despacho la remisión electrónica del respectivo oficio, al canal electrónico de la EPS y al correo de la apoderada judicia, esto es a los canales digitales: gdentescontrolbogota@compensarsalud.com,autorizacionesregionales@compensarsalud.com y albotero2006@hotmail.com

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

9

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1c69407b28f5afe3b94e1e9863f0f8bbdca23dccb2efb8b46b6248e810b2680a
Documento generado en 06/07/2021 07:40:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica